

NUE 75-ADP-2020

XXXXXXXXXX contra la Policía Nacional Civil (PNC)

Improcedencia

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas del dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

I. El 10 de noviembre de este año, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, remitió vía electrónica recurso de apelación en contra de la resolución emitida por el oficial de información de la **Policía Nacional Civil (PNC)** el 27 de octubre de este año y notificada -según el recurrente-el 5 de este mes y año.

En el formulario de apelación **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** manifestó haber requerido a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la **PNC** lo siguiente: *“solicito la supresión del antecedente delincuencia por el delito de extorsión imperfecta o tentada, para trámites en el Registro de Control de Armas”*. (Sic).

Al respecto, el oficial de información de la **PNC** resolvió denegando lo solicitado sobre la base de lo dispuesto en los números 3 y 4 de la orden circular **XXXXXXXXXXXXXX**, emitida por el director de dicha entidad.

En tal sentido, el apelante mostró su inconformidad e incorporó la siguiente documentación: i) resolución del **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** pronunciada por el oficial de información de la **PNC**; ii) certificación emitida por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales en fecha **XXXXXXXXXXXXXX**, en la que se hace constar que dicha certificación no es válida para ser presentada ante el Registro de Armas del Ministerio de la Defensa Nacional; y iii) constancia de antecedentes policiales de fecha **XXXXXXXXXXXXXX** a nombre del apelante, en la cual le aparece registrado el delito de extorsión imperfecta o tentada, en la que se verifica ha sido solicitada para el Registro de Armas.

II. Visto el contenido de la petición del apelante, resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

A. En resoluciones previas (NUE 45-ADP-2017, NUE 54-ADP-2017, 163-ADP-2017), este Instituto, ha sostenido que el derecho a la supresión del antecedente delincriminal en la solvencias o certificaciones de antecedentes delincriminales, cuando sean requeridas para ser presentada en el Registro de Armas, no aplica; tampoco la confidencialidad del dato, pues la misma, está orientada al cumplimiento de un requisito legal, ligado a la seguridad pública de la población. Este requisito, se encuentra regulado en la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, la cual regula en sus arts. 23 literal b), 24 literal f) y 63 literal “c”, la carencia de antecedentes penales y policiales como requisito, para obtener la licencia para uso de arma de fuego y la matrícula para la tenencia y portación de las mismas, por lo que la supresión de dichos antecedentes no es viable.

Lo anterior, considerando que en nuestro país poseer y usar armas de fuego, no es un derecho constitucionalmente reconocido, sino una prerrogativa sujeta a regulaciones de conformidad con el art. 217 de la Constitución de la República, pues las armas son consideradas objetos de riesgo que amenazan la seguridad ciudadana, por lo que es admisible y deseable políticamente la existencia de limitaciones intensas o restricciones para la obtención de las mismas por lo que la supresión de dichos antecedentes no es viable.

B. Correlativo a lo antes citado, la orden circular XXXXXXXXXXXXX, emitida el XXXXXXXXXXXXXXXX, por el actual director de la **PNC** y vigente a la fecha, en la cual se norma la emisión de solvencia y certificaciones de antecedentes policiales, establece en el número 3): “[...] *la excepción para emitir solvencia o constancia de antecedentes policiales sin registro negativo, será cuando sea requerida para ser presentada a la **PNC**, Academia Nacional de Seguridad Pública o Instituto Especializado de Nivel Superior (IES-ANSP), **Registro de Control de Armas del Ministerio de Defensa Nacional** [...]* ”. (las negritas son nuestras).

III. En ese sentido, el art. 97 letra “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), dispone: el recurso de apelación será improcedente “*c. cuando este Instituto haya*

